

DEL DIP. DOMINGO RODRÍGUEZ MARTELL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO, Y SU DERECHO DE CONSULTA GARANTIZANDO EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO.

EXCITATIVA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A SOLICITUD DEL DIPUTADO DOMINGO RODRÍGUEZ MARTELL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

El suscrito, diputado DOMINGO RODRÍGUEZ MARTELL, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas en la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en la fracción XVI del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita a esta Presidencia que se EXCITE a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados para que presente el dictamen correspondiente de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, y su derecho de consulta garantizando el consentimiento libre, previo e informado, presentada por diputados de la Comisión de Asuntos Indígenas y la Comisión de Concordia y Pacificación, durante la LX Legislatura, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 13 de diciembre de 2007, los Diputados Marcos Matías Alonso (PRD), José Guadalupe Rivera Rivera (PAN), Humberto Wilfrido Alonso Razo (PRD), Wenceslao Herrera Coyac (PRI), integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Asuntos Indígenas (CAI), y la Diputada Martha Cecilia Díaz Gordillo (PAN) Secretaria de la Mesa Directiva de la CAI y en su calidad de Presidenta de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y los miembros de la misma, suscribieron la iniciativa, ante el pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que reforma los artículos 2 en su Apartado A y B, adiciona un párrafo tercero en el Apartado A del artículo 26 y se recorren los subsecuentes en el mismo orden y se adiciona una nueva fracción IX con dos párrafos al artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En el año 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, existiendo el quórum reglamentario, aprobó el dictamen, previa opinión expresada en la misma por los miembros de la Comisión de Asuntos Indígenas, por lo que se puso a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, para su discusión y resolución constitucional.

Consideraciones

En el año de 1992 se reformó el artículo 4o. constitucional a fin de consagrar la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado y llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

México se encuentra en proceso de consolidar el principio de Estado Pluricultural de derechos, y dentro de ese desarrollo se dio el reconocimiento constitucional en el año de 2001, cuando se aprobó la reforma constitucional al artículo 2o. en materia de derechos y cultura indígena, que reitera la composición pluricultural de la nación y contempla derechos indígenas; sin embargo, estas dos reformas han sido insuficientes.

Posteriormente, el Congreso aprobó, en 2003, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y se creó el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Cabe mencionar que en ese mismo año, el Instituto Nacional Indigenista fue transformado en lo que ahora conocemos como Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En el plano internacional, en 1989, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual fue ratificado por México en 1991, a fin de garantizar el respeto a los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de los pueblos indígenas.

Igualmente, en el año 2007, después de más de 30 años de negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumento que también se encuentra ratificado por México. En dicha declaración, las naciones se comprometen a garantizar a los pueblos indígenas el disfrute pleno de todos los derechos humanos, así como sus derechos colectivos de libre determinación y de participación en la comunidad y en sus instituciones.

En contexto de armonización jurídica, nacional e internacional, la iniciativa considera salvaguardar los derechos colectivos fundamentales reconocidos a los pueblos indígenas que habitan en territorio nacional, reformando el artículo 2º, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre "el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público", y su derecho de consulta garantizando el "consentimiento libre, previo e informado":

Se propone reconocer a las comunidades y pueblos indígenas el carácter de "entidad de derecho público", lo que significa que gozarán de personalidad jurídica, o bien dichas comunidades serán órganos de la administración pública.

Este reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público se refiere a que se reconozca a los mismos y se faculte a las comunidades indígenas para que lo ejerzan, a través de sus propias autoridades, para lo cual es necesario reconocerles determinadas facultades, mismas que deberían estar en la Constitución Federal.

Para el desglose de las facultades conferidas a los pueblos indígenas a través de sus comunidades, en tanto sujetos de derecho público, que no fueron incluidas en la reforma constitucional del 2001, éstas se deben reconocer en la fracción IX del artículo 115 de la Constitución.

Asimismo, se propone reconocer el derecho de consulta con consentimiento libre previo e informado, modificando el Apartado B del artículo 2º. constitucional, reformando su primer párrafo y adicionando un segundo párrafo, así como se reformaría el último párrafo del Apartado B, y se introduce un tercer párrafo del Apartado A del artículo 26 constitucional, ello con el objetivo de que se garantice y salvaguarde el derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas cuando se pretenda afectar su estilo de vida en cualquiera de sus formas.

Cabe mencionar que dicho derecho es fundamental para los pueblos indígenas ejerzan su derecho a la libre determinación respecto a las intervenciones que afecten a sus tierras, territorios y recursos naturales.

Las normas sustantivas reconocen los derechos inherentes y primigenios de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos y respeta su autoridad legítima a exigir que los terceros entren en relaciones respetuosas y en igualdad. Asimismo, el procedimiento jurídico constituye la base del consentimiento previo fundamentado y dado libremente, facultan a los pueblos indígenas a adoptar de modo activo decisiones sobre su desarrollo económico, social y cultural, en particular en relación con las iniciativas de desarrollo propuestas por los Estados u otras entidades externas en sus tierras y territorios ancestrales.

Al día de hoy, han pasado más de dos años desde que la iniciativa que nos ocupa fue presentada y aún no se cuenta con dictamen alguno de la comisión responsable, lo que significa un perjuicio en el tema que se pretende regular y

del proceso del cual emanó.

Por lo anterior expuesto, debido a la preocupación que nos merecen todos y cada uno de los mexicanos y las mexicanas, insto respetuosamente a esta honorable soberanía, se sirva dar trámite a la propuesta de la siguiente

Excitativa

Única. Sírvase excitar a la Comisión de Puntos Constitucionales de la honorable Cámara de Diputados a presentar a la brevedad el dictamen de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2º, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, y su derecho de consulta garantizando el consentimiento libre, previo e informado, la cual le fue turnada para su atención por la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 19 de mayo de 2010

Atentamente,

Dip. Domingo Rodríguez Martell